	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

PTANA-330-20752

Piedecuesta 4 de febrero de 2021
 S. 2.021000241 05/02/2021 10:06
 PQR



Señor(a)
JOSÉ BRINSON JEREZ SEPÚLVEDA
 CL 1AN # 1W-46 PISO 2
 Refugio
 Piedecuesta

Asunto: Citación para notificación personal. Decisión de fecha 4 de febrero de 2021 del radicado interno No. 179 de fecha 29 de enero de 2021

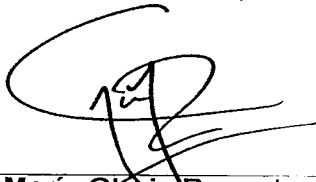
Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión PTANA 3-30-20752 de fecha 4 de febrero de 2021, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional donde se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento selectivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta PTANA 3-30-20752 del 4 de febrero de 2021 para su conocimiento.

Al no presentarse a notificarse personalmente en razón al aislamiento selectivo obligatorio, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Anexos. 5 folios.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0053 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @PiedecuestanaEsp

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

PTANA 330 – 20752

Piedecuesta, 4 de febrero del 2021
 S. 2.021000241 05/02/2021 10:06
 PQR



Señor(a)
JOSÉ BRINSON JEREZ SEPÚLVEDA
 CL 1AN # 1W-46 PISO 2
 Refugio
 Piedecuesta

Asunto: Respuesta a su petición de fecha 29 de enero del 2021. RAD **179**

Reciba un cordial saludo de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

En atención a su petición presentada el pasado 29 de enero del 2021, le indicamos que hemos procedido a consultar nuestro sistema interno de información, encontrando lo siguiente:

1: USUARIO

Usuario :	011927	Identificación :		Ubicación:	90203	2180	0000	
Nombre :	BRINSON JEREZ JOSE			Uso:	1 RESIDENCIA	Estrato:	3	
Dirección :	CL 1AN 1W-46			Metausuario :	No	Familias:	1	
C. Jurídico :	No	Md. Control :		Fct:	0.0000000	Ciclo:	09	
Abogado :								
Medidor N :	0 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLUMBERG			Digitos:	4	Diámetro:	1/2"	
Descupado:	No	Matrícula inmobiliaria :		Número predial :				
Detenido :	No							
Meses mora:	0.00	Pagado :	Parcial	Emitido :	2011091	Financiación :	0	
Usuario especial :	No						Promedio Asumido:	0
Consumo :	Mes 6: 25	Mes 5: 25	Mes 4: 18	Mes 3: 18	Mes 2: 13	Mes 1: 13	Promedio: 19	
Clase de suscriptor:								
Fecha de venta :	11	Pago de matrícula en :	FEB/01/87	Fecha de instalación :	FEB/01/91			

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Uso	Estrato	Fecha	Nota ...	Lec. tomada
NOV-20-1	SI	8223	8363	140	1	3	12/21/20	CONSUMO FUE...	8503
OCT-20-1	NO	8198	8223	25	1	3	11		0
SEP-20-1	SI	8173	8198	25	1	3	10/22/20	CONSUMO FUE...	8336
AGO-20-1	NO	8155	8173	18	1	3	11		0
JUL-20-1	SI	8137	8155	18	1	3	08/21/20	CONSUMO FUE...	8173
JUN-20-1	NO	8124	8137	13	1	3	11		0

Teniendo en cuenta las anteriores imágenes, es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

En efecto su predio presentó alto consumo en la dos últimas tomas de lectura esto es que entre el 22 de octubre del 2020 se tomó lectura de su medidor, el cual registró 8336

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa



CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-103.F07

Versión: 2.0

Página 2 de 5

metros cúbicos. Como la anterior lectura – que tuvo lugar el 21 de agosto del 2020- había registrado 8173 metros cúbicos, la diferencia resultante indica que entre **septiembre y octubre del 2020**, usted consumió 163 metros cúbicos, 81,5 metros cúbicos en septiembre y 81,5 metros cúbicos en octubre del 2020.

Ante dicha desviación significativa frente a consumos anteriores, ésta prestadora dio aplicación a lo contenido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, motivo por el que en los 2 periodos de facturación siguientes- septiembre del 2020 y octubre del 2020- únicamente se cobró 25 metros cúbicos en cada periodo tal y como consta en el detallado de la anterior imagen, para un total 50 metros cúbicos, quedando pendiente facturar 113 metros cúbicos de los 163 que se habían registrado, hasta tanto se enviara revisión y verificar la causa de la desviación.

"ARTÍCULO 149. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"

No obstante, en ejecución de la Orden de Servicio 390220 por revisión previa antes de confirmar consumos, se realizó visita técnica al predio que tuvo lugar el 29 de agosto del 2020 se evidenció que usted en sus conexiones externas no presentaba fugas, las instalaciones se encontraron de manera normal conforme consta en el reporte de la inspección siguiente imagen, es por ello, que al confirmarse lectura y sin evidencias de fugas se confirma el consumo dejado de facturar.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	390220	Sector :	90203	Consecutivo :	172981
Código :	011927	Barrio :	92300 EL REFUGIO		
Fecha :	AGO/25/20	Dirección :	CL 1AN 1W-46		
Hora :	08:13	Dir. Daño :	CL 1AN 1W-46		
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION		
# Sol :	1	Ubicación :	90203 2180 0000	Ciclo:	09
# Imp :	1	Medidor :	0 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLUMBERG	Uso:	1
Asignado a :		Medidor :	0 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLUMBERG		
Servicio :	946	Medidor :	0 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLUMBERG		
Observación :	REV LECT, REV MED, REV LLAV INTER Y EXTER, NUM PERS				

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	G09 OSCAR QUINTERO	Vr Visita :	0
Fecha Inicio :	AGO/29/20	Hora Inic. :	12:35
Fecha Final :	AGO/29/20	Hora Term. :	12:45
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	8183
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0
Usua.Solici :	GENNY PAOLA JAIMES P	Vlr. Iva :	0
Usua.Report :	OLGA RODRIGUEZ FORTU	Fec Descargue :	SEP/22/20
Datos del Daño :		Total :	0
Observacion :	Ver # Fact S/N:	No.Cuotas :	0

SE REALIZA PRUEBA DE LLAVES 3 ADULTOS 1 NIÑO. PRUEBA SIN FUGAS. INSTALACION NORMAL. ATENDIO SA

Aclarado lo anterior, de acuerdo a lo que dispone el mismo artículo 149 de la Ley 142 de 1994, era nuestro deber cargarle las diferencias que se habían dejado de facturar. Como se dijo, había quedado pendiente cobrar 113 metros cúbicos de los 163 metros cúbicos que se registraron entre septiembre y octubre del 2020.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativo

Posterior mente en la siguiente toma de lectura entre el 21 de diciembre del 2020 se tomó lectura de su medidor, el cual registró 8503 metros cúbicos. Como la anterior lectura – que tuvo lugar el 22 de octubre del 2020- había registrado 8336 metros cúbicos, la diferencia resultante indica que entre **noviembre y diciembre del 2020**, usted consumió 167 metros cúbicos, 83,5 metros cúbicos en noviembre y 83,5 metros cúbicos en diciembre del 2020 y de acuerdo a las visitas que se le hicieron al predio se constató que no habían fugas de acuerdo a los siguientes reportes.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	403440	Sector :	90203	Consecutivo :	177464				
Código :	011927	Barrio :	92300	EL REFUGIO					
Fecha :	NOV/02/20	Dirección :	CL 1AN 1W-46						
Hora :	16:36	Dir. Daño :	CL 1AN 1W-46						
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION						
# Sol :	1	Ubicación :	90203	2180	0000	Ciclo:	09	Uso:	1
# Imp :	1	Medidor :	0 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLUMBERG						
Asignado a :		Serie:	Dig. 4 Diam. 1/2 "						
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142)							
Observación :	REV LECT, REV MED, REV LLAV INTER Y EXTER, NUM PERS,								

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	G09	OSCAR QUINTERO	Vr Visita :	0		
Fecha Inicio:	NOV/18/20	Hora Inic. :	14:00	Vr Materiales :	0	
Fecha Final :	NOV/18/20	Hora Term. :	14:10	Vr Administra :	0	
				Vr Pavimento :	0	
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	8426			
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO		Subtotal :	0	
Usua.Solici :	GENNY PAOLA JAIMES P		Vlr. Iva :	0		
Usua.Report :	LINA FERNANDA GOMEZ	Fec Descargue :	NOV/23/20			
Datos del Daño:		Total :	0			
Observacion :	Ver # Fact S/N:				No.Cuotas :	0
3 ADULTOS, 1 NIÑO. SE REALIZA PRUEBA D LLVS BIEN SIN FUGAS. INSTALACION NORMAL						

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	407578	Sector :	90203	Consecutivo :	178899				
Código :	011927	Barrio :	92300	EL REFUGIO					
Fecha :	DIC/28/20	Dirección :	CL 1AN 1W-46						
Hora :	16:52	Dir. Daño :	CL 1AN 1W-46						
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION						
# Sol :	1	Ubicación :	90203	2180	0000	Ciclo:	09	Uso:	1
# Imp :	1	Medidor :	0 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLUMBERG						
Asignado a :		Serie:	Dig. 4 Diam. 1/2 "						
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142)							
Observación :	REV LECT, REV MED, REV LLAV INTER Y EXTER, NUM PERS,								


DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	G09	OSCAR QUINTERO	Vr Visita :	0		
Fecha Inicio:	ENE/20/21	Hora Inic. :	11:20	Vr Materiales :	0	
Fecha Final :	ENE/20/21	Hora Term. :	11:40	Vr Administra :	0	
				Vr Pavimento :	0	
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	8521			
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO		Subtotal :	0	
Usua.Solici :	GENNY PAOLA JAIMES P		Vlr. Iva :	0		
Usua.Report :	YURLEY VANESSA GARC	Fec Descargue :	ENE/27/21			
Datos del Daño:		Total :	0			
Observacion :	Ver # Fact S/N:				No.Cuotas :	0
SE REALIZO PRUEBA DE LLAVES. 3 ADULTOS, 1 NIÑO. PRUEBA BIEN SIN FUGAS. INSTALACION NORMAL. SAN						

K<=> + -

4/5

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 5

Teniendo en cuenta las dos últimas imágenes se comprueba que hay coherencia de las lecturas tomadas por la empresa y las registradas a la hora de las visitas, por tal razón al probarse que no existieron fugas en el inmueble en el entendido que no hay registro alguno en nuestro sistema interno, por ende se confirma los anteriores consumos.

Ahora bien, con respecto a su manifestación en el escrito 179 de fecha 29 de enero de 2021 respecto a que el inmueble presentó fuga perceptible en el tanque aéreo le indicamos que este tipo de fugas no son descontables es decir son atribuibles al usuario y no a la empresa solo son descontables las fugas imperceptibles en el caso en comento se tiene que usted detectó fuga perceptible la cual es su obligación de mantener en buenas condiciones las conexiones externas a través de revisiones periódicas es por ello que no hay lugar a descontar el consumo registrado en el instrumento de medida. Con respecto a la existencia me nos permitimos precisar los conceptos emanados por la Súper Intendencia de Servicios Públicos.

La existencia de fugas visibles como las de sanitarios y/o tanques aéreos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, ha informado en numerosos conceptos que la fuga visible o perceptible es obligación del usuario repararla y no son descontable para la empresa, y el usuario cuenta con dos meses para repararla según lo establecido en el "CONCEPTO 607 DE 2018 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS".

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de 1994, se tiene que si una fuga es perceptible es decir si la misma puede detectarse a través de los sentidos sin apoyo técnico, no habrá lugar a facturar a través de mecanismos alternativos a la medición real de los consumos ni tampoco a la obligación del prestador de ayudar a detectar el sitio de las fugas".

En otra parte del mismo concepto frente a la diferencias de fugas y la responsabilidad de las partes menciona" (...) debe considerarse que el inciso 3 del artículo 146 de la ley 1994 dispone que "Habrà también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de **fugas imperceptibles** de agua en el interior del inmueble. Para el caso en concreto no hay lugar.

A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlos. Durante este tiempo la empresa cobrara el consumo promedio de los últimos seis meses, Transcurrido este periodo la empresa cobrara el consumo medido conforme lo expuesto en el aporte citado se tiene que, si la fuga es perceptible, no habrá lugar a facturar a través de mecanismos alternativos a la medición real de los consumos ni tampoco a la obligación del prestador de ayudar a detectar el sitio y causa de las fugas (...) "negrilla y subrayado fuera de texto".

Teniendo en cuenta el anterior concepto emitido por la entidad de control de la prestación del servicio Publico la SSPD las fugas perceptibles son responsabilidad del usuario y por ello la empresa facturará el consumo en el medidor, por tal razón, no hay lugar a realizar ajuste en lo registrado en el medidor en el entendido que la empresa evidencio el consumo. Es por ello, que se le confirma el consumo lo liquida y factura en los periodos de noviembre y diciembre de 2020, es decir los 113 m3 dejados de cobrar en septiembre y octubre 2020 y el consumo de 167 m3 registrados para los periodos de noviembre y diciembre 2020 la cual una suma de 280 m3, por tal razón le factura y le liquida 140 m3 para noviembre y 140 para el próximo periodo de diciembre 140 m3 a fin de cobrar todo el consumo registrado por el medidor.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 5

Es importante que tenga en cuenta que esta prestadora solo cobra el consumo que registra el medidor partiendo que el mismo registra todo el consumo de las instalaciones internas, conforme al.

“Artículo 146 de la ley 142 de 1994. *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan, a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles, y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

Es importante informarle que actualmente la empresa cuenta con la aplicación del descuento del 100% de los intereses por pago total o el 60% si financia de acuerdo a sus condiciones económicas.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a sus pretensiones, respecto se le descuenta el consumo registrado en el medidor teniendo en cuenta que lo facturado conforme al artículo 146 de la ley 142 de 1994, conforme a los anteriores considerandos.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **JOSÉ BRINSON JEREZ SEPÚLVEDA**, quien para el efecto puede citarse en la CL 1AN # 1W-46 PISO 2, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *“...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos”.*

Atentamente,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa